

ORDENANZA 000038

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 9º del Artículo 300 de la C.N., Artículo 9º Ley 179 de 1994, Artículo 260 del Decreto 679 de 1994 y el Artículo 36 de la Ordenanza 87 de 1996.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un contrato con el objeto de que le sea suministrado mediante licitación pública al departamento la cantidad necesaria de instrumentos de señalización de productos sujetos a participación porcentual e impuesto al Consumo de licores.

ARTICULO SEGUNDO : Mientras se someten los tramites de la Licitación Pública, de que trata el artículo primero de la presente ordenanza Autorícese al gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar la contratación directa de compraventa de señalizaciones de productos sujetos a participación porcentual e impuesto al consumo de licores.

ARTICULO TERCERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2002 requerida para efectos de las contrataciones autorizadas

ORDENANZA 000038

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA"

en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza.

ARTICULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidenta

[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente

[Signature]
ALFONSO ECKARDT MIZAPARICIO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate . Octubre 16 de 2001
- Segundo debate: Noviembre 22 de 2001
- Tercer debate: Noviembre 23 de 2001

[Signature]
REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA #000038 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001.

[Signature]
VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

Barranquilla, D.E.I.P., 22 de Noviembre de 2001.

Doctora
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente Honorable Asamblea Departamental

Ref: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador para suscribir un contrato y comprometer una vigencia presupuestal futura"

INFORME DE COMISIÓN

El proyecto de la referencia tiene como finalidad contratar la señalización de licores vinos, aperitivos y similares para que se puedan comercializar en el Departamento.

El gobernador solicita autorización para comprometer la vigencia presupuestal futura para el año 2002, para los productos de comercialización e impuestos de consumo de licores.

La cantidad mínima a contratar es de once millones de unidades y en consideración al bajo stok con que cuenta el Departamento y teniendo en cuenta que el tiempo que se requiere para una licitación es mayor si no se procede a través de la contratación directa nos estaría quedando por un laxo de mas de dos meses sin estas estampillas .

Mientras la licitación se surte y teniendo en cuenta los tramites se requieren contratar directamente, las necesidades de los primeros 6 meses al otro año comprometiendole la vigencia del año 2002.

Por lo anterior mente expuesto es procedente darle segundo debate al proyecto el cual deberá modificarse en su texto original enviado por el señor gobernador en los siguientes artículos:


ARTICULO PRIMERO: quedará así: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un contrato con el objeto de que le sea suministrado mediante licitación pública al departamento la cantidad necesaria de instrumentos de señalización de productos sujetos a participación porcentual e impuesto al Consumo de licores.

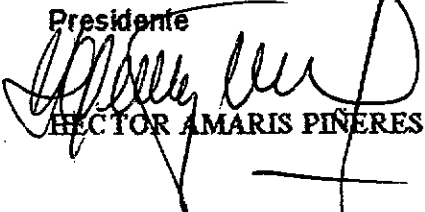
ARTICULO SEGUNDO : quedará así: Mientras se someten los tramites de la Licitación Pública, de que trata el artículo primero de la presente ordenanza Autorícese al gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar la contratación directa de compraventa de señalizaciones de productos sujetos a participación porcentual e impuesto al consumo de licores.

ARTICULO TERCERO : quedará así: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2002 requerida para efectos de las contrataciones autorizadas en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza.

ARTICULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO



RAFEL MEJIA DE LA HOZ
Presidente


HECTOR AMARIS PINERES

LILIA MAGA SIERRA


RAQUELINA VILLA DE PADILLA


LUIS LUQUE MARVAEZ
Vicepresidente


ERNESTO DOBIA GUELI


ALEJANDRO ECKARDT

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 9º del Artículo 300 de la C.N., Artículo 9º Ley 179 de 1994, Artículo 260 del Decreto 679 de 1994 y el Artículo 36 de la Ordenanza 87 de 1996.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un contrato con el objeto de que le sea suministrado mediante licitación pública al departamento la cantidad necesaria de instrumentos de señalización de productos sujetos a participación porcentual e impuesto al Consumo de licores.

ARTICULO SEGUNDO : Mientras se someten los tramites de la Licitación Pública, de que trata el artículo primero de la presente ordenanza Autorícese al gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar la contratación directa de compraventa de señalizaciones de productos sujetos a participación porcentual e impuesto al consumo de licores.

ARTICULO TERCERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2002 requerida para efectos de las contrataciones autorizadas en los artículos primero y segundo de esta Ordenanza.



ARTICULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

198

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

Barranquilla D.E., 11 OCT. 2001

000828B

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente
HONORABLE ASAMBLEA
Departamento del Atlántico
E. S. D.

EF-1009
Reyl
Oct 12/2001
11:00 Am

Referencia : Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Gobernador para celebrar un contrato para el suministro de señalizaciones de productos sujetos a Participación Porcentual e impuesto al Consumo de Licores y comprometer vigencia presupuestal futura.

EXPOSICION DE MOTIVOS :

1. ANTECEDENTES HISTORICOS :

Con la expedición de la Ley 14 de 1.983 los departamentos del país se fortalecieron desde el punto de vista fiscal, al serle cedida una importante renta, como lo es la explotación del régimen de monopolio de licores, en sus respectivas jurisdicciones.

Precisamente, en la norma referida se diseñan las pautas relacionadas al manejo y administración de tal régimen monopólico y se establece, entre otros criterios, que los departamentos cuentan con la autonomía y discrecionalidad del caso para implementar y regular las acciones tendientes a garantizar la adecuada recaudación y diseñar los mecanismos de control y seguridad que eviten la evasión y elusión tributaria para el caso particular del pago de la Participación Porcentual sobre licores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

PROYECTO DE ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 9° del Artículo 300 de la C.N., Artículo 9°. Ley 179 de 1.994, Artículo 260 del Decreto 679 de 1994 y el Artículo 36 de la Ordenanza 87 de 1.996,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir un contrato con el objeto de que le sea suministrado al departamento la cantidad necesaria de instrumentos de señalización de productos sujetos a Participación Porcentual e impuesto al Consumo de Licores

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer la vigencia presupuestal del año 2002 requerida para efectos de la contratación autorizada en el artículo primero de esta Ordenanza.

ARTICULO TERCERO : Esta Ordenanza rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

200

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS 000828

Por otra parte, mediante la Ley 223 de 1.995, queda igualmente establecido que los sujetos activos de los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, es decir, los departamentos, pueden establecer la obligación a los productores e importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada una de sus jurisdicciones.

En este orden de ideas, el Departamento del Atlántico ha venido, durante muchos años, implementando el proceso de señalización a los licores, vinos y aperitivos que se introduzcan o distribuyan al interior de su jurisdicción, como un mecanismo de control, en primera instancia, utilizando rótulos o estampillas, las cuales, por razones de seguridad, se han venido reemplazando últimamente por señalizaciones de tipo holográfico; en ambos casos, básicamente se trata de impresiones adheridas a la tapa de cada botella de los productos que se comercializan, en las que está contenida cierta información tanto de las generalidades de cada producto como de características referidas al Departamento.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO :

En la actualidad, el Departamento del Atlántico, al igual que la gran mayoría del país, afrontan una difícil situación económica caracterizada por el excesivo endeudamiento y la escasa dinámica en el comportamiento de sus ingresos tributarios, observándose para este segundo elemento, unos niveles de recaudo por debajo de las cifras previstas para los distintos rubros que componen el presupuesto departamental.

Dentro del presupuesto del Departamento del Atlántico, el rubro de Participación Licores Nacionales Otros Departamentos, es el segundo en cuanto a importancia, por el nivel de ingresos que genera, lo cual nos debe llevar a considerar, que se deben agotar todos los recursos que sean necesarios a fin de disponer de las condiciones óptimas que posibiliten y potencien una mayor recaudación por este concepto.

La señalización de productos (licores vinos , aperitivos y similares), se convierte entonces, en el insumo que determina el mayor o menor nivel de ingresos para el Departamento, por cuanto es un requisito para que se puedan comercializar en su jurisdicción, siendo preponderante que exista en todo momento un adecuado abastecimiento de este vital insumo. *J*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS

201
000828

Además de lo anotado, existen elementos que hacen previsible un mayor consumo de señalizaciones para las vigencias venideras, especialmente como consecuencia de :

- a. El incremento en el registro de empresas que producen o distribuyen aperitivos.
- b. Las modificaciones que introduciría el nuevo Estatuto Tributario Territorial.
- c. El levantamiento de las restricciones a la comercialización de licores impuesta por el Tribunal de Justicia Andino, lo que globalizaría el mercado de los licores.

En consideración a lo anterior, y con el objeto de disponer para la vigencia del 2.002 de un adecuado y oportuno suministro de señalizaciones, lo que a su vez garantizaría la obtención de los ingresos estimados por concepto de participación porcentual e impuesto al consumo de vinos y aperitivos, se hace necesario contratar una cantidad mínima de 11.000.000 de unidades, cuyo valor se estima en más de 2.410 salarios mínimos legales mensuales, por lo que de conformidad al artículo 260 del Código Fiscal del Atlántico, requiere autorización de la Honorable Asamblea Departamental para contratar mediante la modalidad de licitación o concurso público, acorde con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO :

La fundamentación legal que soportan los elementos arriba expuestos, básicamente está contenida en la siguiente normatividad :

- Constitución Nacional, artículo 300, numeral 9°
- Ley 14 de 1.983, Capítulo V
- Ley 223 de 1.995, artículo 218
- Decreto Ordenanza 000513 de 1.993, artículo 35
- Ley 179 de 1994, artículo 9°
- Artículo 260 del Código Fiscal del Atlántico
- Ordenanza 87 de 1996, artículo 36.

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS 000828

4. CONCLUSION :

De conformidad con lo expuesto, se deja a consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto, que pretende, ante todo, asegurar los recursos para financiar el suministro oportuno de señalización para la vigencia del año 2.002 y evitar así que se interrumpa el flujo de ingresos por concepto de Participación Porcentual, dado a que éste recaudo depende de su disponibilidad y existencia, que es lo que permite la circulación y venta de licores en el Departamento del Atlántico.

VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

203

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. 02519-01

Barranquilla D.E.I.P., 28 de noviembre de 2001

Doctor
VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION DE ORDENANZAS.

Cordial Saludo:

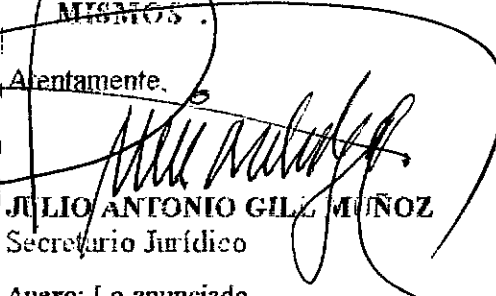
A través del presente le estamos devolviendo las ordenanzas que a continuación le relacionamos, con Visto Bueno para su sanción:


- 1- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO Y COMPROMETER UNA VIGENCIA PRESUPUESTAL FUTURA".
- 2- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS DESCUENTOS SOBRE INTERESES MORATORIOS IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES POR PRONTO PAGO DE LOS DERECHOS DE TRANISTO Y SOBRE LA MULTA POR EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LOS MISMOS".

1000030

1000039

Atentamente,


JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
Secretario Jurídico


CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

29/11/2001